



Subor ulunas 14

Ord.: N° 1033  
Ant.: No hay.  
Mat.: Lo que indica.

La Serena, **10 AGO. 2015**

**DE: SRA. GRETTEL ARAYA CAMPOS  
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. MILKAN AYMANS ROJAS  
REPRESENTANTE LEGAL "SOCIEDAD ACCIÓN CAPACITACIÓN CONSULTORES LIMITADA"  
LAS ACACIAS N° 114, OFICINA B. OVALLE**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTEC al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad Acción Capacitación Consultores Limitada", R.U.T. N° 76611580-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cancela actividades de capacitación que indica.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



**GRETTEL ARAYA CAMPOS  
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

GAC/AAV.-  
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización Regional



**REF.:** Aplica multa administrativa a OTEC "Sociedad Acción Capacitación Consultores Limitada", R.U.T. N° 76611580-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 720 /

**La Serena,**

**05 AGO. 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12 de Mayo de 2015, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villaonga, fiscalizó al OTEC "Sociedad Acción Capacitación Consultores Limitada", R.U.T. N° 76611580-2, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Don Milkan Aymans Rojas, RUT 10517091-2, ambos domiciliados en calle Las Acacias N° 114, Oficina B, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, respecto del curso "Procedimientos para la construcción, monitoreo y evaluación del aprendizaje en el aula", código sence 1237931378, código de acción 4970040, ejecutado en calle Benavente s/n, esquina Gandarillas, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, entre fechas 11 de mayo y 30 de junio de 2015, específicamente los días lunes y martes de cada semana, en horario de 16:00 a 17:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) En los dos días que curso llevaba de ejecución, el libro electrónico de clases no se había utilizado.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 684, de fecha 14 de mayo de 2015, se solicitaron los descargos respectivos al Otec.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de mayo de 2015, el Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Milkan Aymans Rojas, indica en forma sustancial lo siguiente;

*"Relatora de la acción de capacitación señalada, es la Profesora de Estado, Magister en Educación señora Irma Candia Montero, quien tuvo una serie de ocurrencia de errores en la operación del LCE, lo que impidió cargar el curso; ante esta situación realizó lo que señalo: Formuló formatos de Registros de Asistencia de Entrada y Salida de los Participantes, para los días 11 y 12 de Mayo, cuyas copias fueron presentadas al Fiscalizador señor Alexis Alarcón. El día 12 de Mayo, por la mañana (horario del curso en jornada de tarde) la relatora concurren a las Oficinas de la Dirección regional de Sence, región de*

envió correo a señor Miranda, informando la situación ocurrida el día Lunes 11 con el uso del LCE y la acción de contingencia empleada. Correo que el Sr. Miranda no respondió. El día 12 de Mayo, siendo las 16:40 horas, se realiza fiscalización por el señor Alexis Alarcón, a quien se le explicó que la contingencia ocurrida en día anterior, se había avisado durante la mañana a don Eduardo Miranda y como aún no se solucionaba se estaba empleando Registro de Asistencia impreso, el cual fue presentado al Fiscalizador, quien lo corroboró en el Acta de Fiscalización. Relatora solicitó al señor Fiscalizador, que le ayudara a usar el LCE, quien respondió que él tampoco sabía usarlo. Con fecha miércoles 13 de mayo, la acción de capacitación fue eliminada debido a la contingencia que se estaba viviendo a nivel comunal: Paro de Profesores. Lo anterior, se comprueba con correo enviado por OTIC con copia al señor Eduardo Miranda. Se adjuntan como medios probatorios de lo anterior: a. Registros de Asistencia Impresos, el de día 12 chequeado por el señor Fiscalizador. b. Correo para don Eduardo Miranda. c. Correo de la OTIC, con suspensión de Curso. d. Copia Acta de Fiscalización...

5.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) El Otec no presentó evidencias que el no uso del sistema LCE se debiese a algunos de los hechos y errores operacionales que podrán ser sujetos de evaluación, sino que "entre otros desconocimiento", tal como expone la relatora en email de fecha 12/05/2015.
- b) Por otra parte, el argumento esgrimido referido a que la acción fuese eliminada por la contingencia del paro de profesores, no puede ser acogido como descargo. Lo anterior toda vez que el Otec no tiene interés legítimo para solicitar la anulación o rechazo de la misma, ya que el recurrente no es titular del derecho al crédito respectivo, por cuanto la franquicia tributaria es un beneficio para las empresas y no para los Organismos Técnicos de Capacitación.

6.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento incurrió en la infracción prevista en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; a saber "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma". Lo anterior por el no uso del Libro de Clases Electrónico en acción de capacitación N° 4970040.

7.- Que el informe de fiscalización N° 110 de fecha 02 de julio de 2015, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 41 de la Ley N°10.890, y las facultades que me confiere

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al OTEC "Sociedad Acción Capacitación Consultores Limitada", R.U.T. N° 76611580-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de lo estipulado en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; a saber *"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma"*. Lo anterior por el no uso del Libro de Clases Electrónico en acción de capacitación N° 4970040.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNIQUESE.**



**GRETTEL ARAYA CAMPOS  
DIRECTORA REGIONAL (PT) SENCE  
REGION DE COQUIMBO**

GAC/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)



**TESORERIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

**AVISO RECIBO**

Nombre: SOCIEDAD ACCIONCAPACITACION CONSULT			Folio	0007	3078
Dirección	0010		Comuna	0008	OVALLE
Rut/Rol	0003	76611580-2	Formulario: 47	Vencimiento	0015 24-09-2015

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	LAS ACACIAS 114	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	720	FECHA RESOLUCION	0025	20150805
FECH PROP.SANCION	0027	20150512	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	44.067,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	44.067,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO UTILIZAR LIBRO DE CLASES ELECTRONICO
FECHA DE EMISION	0215	20150807			
MULTAS SENCE	0596	132.201			

Valido Hasta	31-08-2015	TOTAL PLAZO	91	132.201
Fecha Emision	07-08-2015			

CID



08071632797015083104718918

- Documento generado a las: 12:16
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.